

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el Contrato de Transferencia de Acciones que celebran las siguientes partes contratantes:

COMO VENDEDOR

CORPORACIÓN XXI Ltd., sociedad debidamente constituida de acuerdo a las leyes del Commonwealth de Las Bahamas, debidamente inscrita ante las autoridades de Nassau, Bahamas, señalando como domicilio para efectos del presente contrato en Av. Paseo de la República N° 3033, San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor Jacques Levy Calvo, identificado con D.N.I. N° 08253898, según poderes que constan en la Escritura Pública de fecha 01 de agosto de 1997 otorgada ante Notario Público de Lima, Doctor Augusto Sotomayor Bemos;

COMO COMPRADOR:

HOLDING XXI S.A., sociedad constituida y organizada con arreglo a las leyes de la República del Panamá, mediante Escritura Pública N° 13018 otorgada ante la Notaría Pública a cargo de la Licenciada Noemí Moreno Alba, sociedad inscrita en la ficha 382353 del Registro Público de Panamá, señalando como domicilio para efectos del presente contrato en Av. Salaverry N° 2650, Lima, debidamente representada por el señor Isy Levy Calvo, identificado con D.N.I. N° 08223268, según poderes que constan en la Escritura Pública de fecha 13 de julio del 2000, otorgada ante Notaria Pública de Panamá a cargo de la Licenciada Noemí Moreno Alba.

En los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL VENDEDOR es accionista de la empresa denominada **NUEVO MUNDO HOLDING S.A.** (en adelante, **LA EMPRESA**), y tiene la intención de vender 304'217,470 acciones representativas del capital social de **LA EMPRESA**, en adelante **LAS ACCIONES**, de un valor nominal de US\$ 0.10 (Diez Centavos de Dólar Americano) cada una.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente Contrato **EL VENDEDOR** transfiere a título oneroso a favor de **EL COMPRADOR** la propiedad exclusiva y excluyente sobre **LAS ACCIONES** de su propiedad, al igual que el íntegro de los derechos y prerrogativas sobre las mismas, y **EL COMPRADOR** queda obligado a pagar el precio pactado en la Cláusula Quinta de este mismo documento.

En ese sentido, las partes dejan expresa constancia que este Contrato comprende todos los derechos que corresponden a **EL VENDEDOR** en su condición de titular de dichas acciones, aún cuando se hubiesen devengado antes de la fecha de venta, siempre que no se hubiesen cobrado hasta antes de esa fecha, incluyendo dividendos, acciones liberadas por la capitalización de reservas, facultativas o legales, y/o capital adicional y/o reexpresión de capital por exposición a la inflación y/u obligaciones y/o amortización de acciones y similares y, en general, cualquier concepto capitalizable conforme a la legislación vigente, todo ello sin reserva ni limitación alguna.

V. 12/93

V. 12/93

TERCERA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

A fin de formalizar y perfeccionar la transferencia de propiedad sobre **LAS ACCIONES**, **EL VENDEDOR** queda obligado a efectuar las siguientes prestaciones:

- 3.1 Entregar a **EL COMPRADOR** el certificado representativo de **LAS ACCIONES** de **LA EMPRESA**.
- 3.2 Comunicar a **LA EMPRESA** la transferencia de **LAS ACCIONES** realizada, a fin de hacer posible la inscripción de la transferencia en el registro respectivo.

CUARTA: OBLIGACION DEL COMPRADOR

A fin de formalizar y perfeccionar la transferencia de propiedad sobre **LAS ACCIONES** que son materia del presente Contrato, **EL COMPRADOR** queda obligado a pagar el precio acordado en la Cláusula Quinta del presente contrato.

QUINTA: PRECIO

El precio acordado por la venta de **LAS ACCIONES** materia de este instrumento asciende a US\$ 30'421,747.00 (TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), suma que será cancelada en efectivo dentro de los 90 días calendario siguientes a la firma del presente documento.

SEXTA: DECLARACION DE LAS PARTES

Las partes declaran expresamente que, al momento de fijar el precio de venta de **LAS ACCIONES** objeto de este Contrato, han considerado y tomado en cuenta todos los factores y circunstancias que pudieran afectar el valor de las mismas en forma positiva o negativa, razón por lo cual los contratantes dejan expresa constancia, que entre **LAS ACCIONES** materia de la presente transferencia y el precio pactado existe la más justa y perfecta equivalencia. Por tal motivo, en el improbable caso que hubiera alguna diferencia de más o de menos, que no fuera perceptible al momento de suscribir el presente documento, ambas partes se hacen de ella mutua y recíproca donación.

SÉTIMA: DECLARACIONES DEL VENDEDOR

EL VENDEDOR declara lo siguiente:

- 7.1 Que **LAS ACCIONES** representativas del capital social de **LA EMPRESA**, son de su absoluta propiedad y de su libre disponibilidad.
- 7.2 Que no existe acción, litigio o proceso ante el Poder Judicial o proceso arbitral, o procedimientos administrativos, que prohiban, se opongan o restrinjan la transferencia de **LAS ACCIONES** materia del presente contrato.
- 7.3 Que la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato se encuentran dentro del ámbito de sus facultades y son conforme a las leyes peruanas y demás normas aplicables a los actos previstos en este Contrato.
- 7.4 Que no ha otorgado opciones, derechos y/o preferencias a persona natural o jurídica alguna, para adquirir **LAS ACCIONES** que transfiere a **EL COMPRADOR**.

OCTAVA: RESOLUCIÓN

El presente Contrato quedará resuelto cuando una de las partes incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato, siempre que el incumplimiento parcial o total les sea imputable. En ese caso, la parte afectada con el incumplimiento remitirá una comunicación escrita a la otra parte indicando la obligación que se incumple y

otorgándole un plazo improrrogable de quince (15) días calendario para subsanar el incumplimiento, bajo apercibimiento de que en caso contrario el presente Contrato quede resuelto de pleno derecho; salvo que la naturaleza de la obligación que se incumpla determine la imposibilidad de su subsanación, en cuyo caso, la resolución operará en la fecha que se comunique el incumplimiento.

NOVENA: SANEAMIENTO

EL VENDEDOR se obliga al saneamiento por cualquier carga, limitación o gravamen que pese sobre los bienes materia de la presente transferencia, que al momento de la celebración del Contrato hubieran existido y no fueran puestos en conocimiento de **EL COMPRADOR**.

DÉCIMA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO

El presente Contrato constituirá el acuerdo completo y único entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**, y sustituye y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo previo celebrado entre las partes.

La anulación total o parcial de cualquiera de las cláusulas o párrafos dentro de una cláusula del presente Contrato no afectará la validez y exigibilidad del resto de dicha cláusula o párrafo o cualquier otra cláusula de este Contrato.

DÉCIMO PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato se celebra y ejecuta de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables de la República del Perú.

Las partes se comprometen a solucionar sus diferencias y controversias que puedan surgir entre las partes vinculadas a la validez, interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez derivada o relacionada con este Contrato de modo amigable. De no ser posible ello, se resolverán mediante arbitraje de derecho, de carácter nacional a través de un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, en idioma español, y será resuelto conforme a los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y de modo supletorio por la Ley General de Arbitraje, y en defecto o ausencia normativa de esas dos normas por las disposiciones del Código Procesal Civil.

Se suscribe el presente documento en dos ejemplares, del mismo tenor literal de igual valor en la Ciudad de Lima a los 29 días del mes de agosto del 2000.



EL VENDEDOR

JACQUES LEVY

EL COMPRADOR

ISY LEVY

CLÁUSULA ADICIONAL.-

Por la presente cláusula **EL VENDEDOR** deja expresa constancia que cede el derecho de cobrar el precio pactado en la Cláusula Quinta del presente contrato, a favor de los señores David Levy Pessa, Jacques Levy Calvo e Isy Levy Calvo, a razón de un tercio (1/3) para cada uno, quienes, a partir de la fecha, serán los nuevos titulares del derecho de cobro cedido y, por ende, se encuentran en capacidad de exigir su pago a **EL COMPRADOR**.

Lima, 29 de agosto del 2000.



EL VENDEDOR
JACQUES LEVY



EL COMPRADOR
ISY LEVY